

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECISIETE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiséis de junio del presente año, a nombre de **--------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0118** en la que esencial y textualmente requiere: “*Solicito toda la información de la institución sobre los pueblos indígenas en El Salvador”.* Al respecto, la suscrita Oficial de Información **ADVIERTE: I)** Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- establece los requisitos que debe contener la solicitud de información, los cuales han sido atendidos por la solicitante, no obstante, al realizar el análisis respectivo se intuye que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; sin embargo, realizando las gestiones pertinentes, se descubrió que la entidad encargada de tratar el tema de los pueblos indígenas en El Salvador es el Ministerio Cultura, **II)**Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante el Ministerio de Cultura, o bien puede avocarse al Departamento de Pueblos Indígenas, con la Licenciada Rita Araujo, por medio del número telefónico 25014445, a la dirección física Edificio A-5, tercer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; o al correo electrónico rjaimes@cultura.gob.sv, todos los datos antes mencionados son brindados por la página oficial del Ministerio de Cultura: <http://www.cultura.gob.sv/departamento-de-pueblos-indigenas>. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** **DECLARARSE** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo. **2°** **ORIÉNTESE** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura. **3° HABILÍTESE** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **4° REMITASE** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**